

## MINUTA DE LA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA NOVENA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 31/10/13

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 31 de octubre de 2013, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Trigésima Novena Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme a los Artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100006913, 0611100010013, 0611100010113 y 0611100010613, así como las respuestas emitidas por la Dirección de Vigilancia Actuarial, Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la propia CNSF.

### ANTECEDENTE "A"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100006913, de fecha 18 de junio de 2013, relativa a:

*"COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS*

*Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn  
México, D.F.*

*La que suscribe, titular de la póliza de seguro de vida número 07409949 expedida por SEGUROS DE MEXICO, S.A. (antes seguros Bancomer, S.A.), actualmente SEGUROS INBURSA, S.A. el 17 de septiembre de 1986; cuya copia se anexa a este escrito; respetuosamente, comparezco ante esa H. Comisión para exponer lo siguiente:*

*Que en la fecha de contratación del producto de seguro mencionado, se me entregó un Estudio Actuarial, mismo que se acompaña al presente; en el que se indica que el Plan no sufriría modificación alguna mientras no varíen las tasas actuales de inversión autorizadas por el Banco de México, S.N.C.*

*Asimismo, que el interés sobre el préstamo será flexible y no garantizado sujeto a las variaciones dictadas por la S.H.C.P.*

*Por lo tanto, respetuosamente solicito a esa Comisión Nacional, me informe si el contenido del Estudio Actuarial de mi póliza sufrió modificaciones que hubiesen sido autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*



(CNSF), en su calidad de Órgano regulador de la actividad aseguradora en México.

Asimismo, solicito confirmación sobre la autorización que hubiese otorgado dicha Comisión para aplicar variaciones al contenido del Estudio Actuarial; y en caso de haberlo autorizado, solicito se me indiquen las variaciones que sufrió el Estudio Actuarial acompañando los valores aplicables desde su fecha de celebración y hasta la actualidad.

Respetuosamente,

AUREA ESPINOZA CERON

Retorno 506, número 18 (esquina), Col. Unidad Modelo  
Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, c.p. 09090  
Tel. 2065 3665  
[ecasnir@gmail.com](mailto:ecasnir@gmail.com) (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 18 de junio de 2013.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace se turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 19 de junio de 2013, mediante memorando No. DGD/DAE-00104/2013.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección de Vigilancia Actuarial el día 05 de julio de 2013 mediante memorando No. DGSA/DVA-00198/2013, indicando que:

***“Al respecto, se le comunica que, en términos del Artículo 36-A de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión lleva a cabo únicamente el registro de notas técnicas, en las cuales se sustentan las coberturas, planes y primas netas de riesgo que correspondan, además de indicar, en su caso, primas de tarifa y extraprimas, las bases técnicas para el cálculo de reservas, deducibles, franquicias o cualquier otro tipo de modalidad que, en su caso, se establezcan, los dividendos y bonificaciones que correspondan a cada asegurado, en los casos que procedan, entre otros.***

***Dicho registro de notas técnicas no implica que esta Comisión lleve un registro individualizado de cada una de las pólizas o documentos que las instituciones de seguros expiden a sus respectivos clientes, razón por la cual no se cuenta con los expedientes respectivos con un registro personalizado de la referida póliza del seguro de vida número 07409949 ni de las modificaciones o variaciones de los valores aplicables del Estudio Actuarial.***

***Por otra parte, al tomar en cuenta que la expedición de la póliza se realizó en 12 de septiembre de 1986, hacemos de su conocimiento que, de acuerdo con***

Hz

JS

**el oficio 313/95 y el Acta de Baja Documental no. 293, emitidos por el Archivo General de la Nación el 23 de mayo de 1995, se autorizó a las diversas direcciones y subdirecciones de esta Comisión, a proceder con la baja definitiva del archivo vencido correspondiente a las tarifas y notas técnicas en el ramo de vida de los años de 1952 a 1989, entre otros documentos. Por lo anterior, se indica que la documentación relativa a la nota técnica de la póliza de seguro de vida en cuestión, ya no obra en los expedientes de esta Comisión.“**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de octubre de 2013 se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 31 de octubre de 2013, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección de Vigilancia Actuarial de la CNSF a la solicitud de información número 0611100006913, relativa a:

“COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn  
México, D.F.

*La que suscribe, titular de la póliza de seguro de vida número 07409949 expedida por SEGUROS DE MEXICO, S.A. (antes seguros Bancomer, S.A.), actualmente SEGUROS INBURSA, S.A. el 17 de septiembre de 1986; cuya copia se anexa a este escrito; respetuosamente, comparezco ante esa H. Comisión para exponer lo siguiente:*

*Que en la fecha de contratación del producto de seguro mencionado, se me entregó un Estudio Actuarial, mismo que se acompaña al presente; en el que se indica que el Plan no sufriría modificación alguna mientras no varíen las tasas actuales de inversión autorizadas por el Banco de México, S.N.C.*

*Asimismo, que el interés sobre el préstamo será flexible y no garantizado sujeto a las variaciones dictadas por la S.H.C.P.*

*Por lo tanto, respetuosamente solicito a esa Comisión Nacional, me informe si el contenido del Estudio Actuarial de mi póliza sufrió modificaciones que hubiesen sido autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), en su calidad de Órgano regulador de la actividad aseguradora en México.*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

*Asimismo, solicito confirmación sobre la autorización que hubiese otorgado dicha Comisión para aplicar variaciones al contenido del Estudio Actuarial; y en caso de haberlo autorizado, solicito se me indiquen las variaciones que sufrió el Estudio Actuarial acompañando los valores aplicables desde su fecha de celebración y hasta la actualidad.*

*Respetuosamente,*

AUREA ESPINOZA CERON

*Retorno 506, número 18 (esquina), Col. Unidad Modelo  
Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, c.p. 09090  
Tel. 2065 3665  
ecasmir@amail.com" (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la **inexistencia** de los registros relativos a la solicitud de información número 0611100006913, de fecha 18 de junio de 2013, con base en lo contestado por la Dirección de Vigilancia Actuarial.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100006913 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100010013.

*Az*

*JS*

### ANTECEDENTE "B y C"

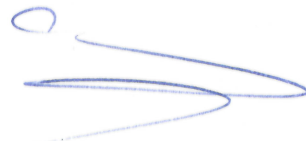
- I. Se recibieron las solicitudes de información número 0611100010013 y 0611100010113, de fecha 04 de septiembre de 2013, relativas a:

*"Tasa de descuento para calcular las rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia establecidos en la LSS y la Ley del ISSSTE. Dados los cambios que realizó la CNSF a la circular única de seguros, en donde cada institución podrá fijar una tasa, en dónde se podrá seguir las tasas que ofrezcan?" (sic).*

- II. Dichas solicitudes se recibieron electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 04 de septiembre de 2013.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 05 de septiembre de 2013, mediante memorando No. DGD/DAE-00146/2013.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 24 de septiembre de 2013 mediante memorando No. DGJCS/DC-00873/2013, en la que remite la respuesta de la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud a través de memorando No. DGSSPS/DVSPS-00010/2013 de fecha 17 de septiembre de 2013, indicando que: ***"... la información solicitada corresponde a información clasificada como confidencial, toda vez que la tasa de descuento para calcular las rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia ofrecida por las Instituciones autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, que forma parte de los parámetros técnicos establecidos en las notas técnicas para el Cálculo del Monto Constitutivo, se considera secreto comercial..."***
- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de octubre de 2013 se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 31 de octubre de 2013, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

Hz

75



## CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud de la **CNSF** a las solicitudes de información pública número 0611100010013 y 0611100010113, relativas a:

*“Tasa de descuento para calcular las rentas vitalicias y el seguro de sobrevivencia establecidos en la LSS y la Ley del ISSSTE. Dados los cambios que realizó la CNSF a la circular única de seguros, en donde cada institución podrá fijar una tasa, en dónde se podrá seguir las tasas que ofrezcan?” (sic).*

## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de los registros relativos a las solicitudes de información número 0611100010013 y 0611100010113, de fecha 04 de septiembre de 2013, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de las solicitudes de información número 0611100010013 y 0611100010113 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100010613.

tz

JS

## ANTECEDENTE "D"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100010613, de fecha 19 de septiembre de 2013, relativa a:

*"Solicito atentamente me sea proporcionada la documentación contractual registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por la institución de seguros denominada Seguros INBURSA, S.A., Grupo Financiero INBURSA de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo los números de registro CNSF-S0022-0692-2003 de fecha 30/09/03, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-7 y los Endosos E007, E004, E005; CNSF-S0022-0244-2006 de fecha 19/MAY/06, BADI-S0022-0049-06 de fecha 30/JUN/06 y CGEN-S0022-0321-2006 de fecha 08/AGO/06, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-7, las Condiciones Generales F-1532-8, los Endosos E007, E004, E005 y las Cláusulas GMREDED1, GMSIDA, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMRECANT, GMMEDHOM y GMREPATR; CNSF-S0022-0122-2011 de fecha 02/03/2011, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-11 y los Documentos GMPLANH2, GMENFESP, GMREDED1, GMCAPLAN, GMLIMITE, GMITOPE1 y GMRECANT; CNSF-S0022-0080-2012 de fecha 02/03/2012 y BADI-S0022-0023-2012 de fecha 02/05/2012, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-12 y los Documentos GMCPPLAN1, GMDENTAL, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMREPATR y GMRECANT" (sic).*

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 19 de septiembre de 2013.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace se turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 20 de septiembre de 2013, mediante memorando No. DGD/DAE-00158/2013.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 16 de octubre de 2013 mediante memorando No. DGJCS/DC-00974/2013, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a través de memorando No. DGJCI/DCO-00664/2013 de fecha 09 de octubre de 2013, indicando que: ***" Por otra parte se le comunica que en términos de los artículos 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión Nacional únicamente lleva a cabo el registro de los formatos de contratos de seguros en que se formalizan las operaciones de seguros que se ofrecen al público***

**en general como contratos de adhesión, por lo que no obra registro alguno de los documentos que a continuación se detallan:**

**Las Condiciones Generales F-1532-7, los Endosos E007, E004, E005 las Condiciones Generales F-1532-7, Las Condiciones Generales F-1532-8, los Endosos E007, E004, E005, las Cláusulas GMREDED1, GMSIDA, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMRECANT, GMMEDHOM y GMREPATR; las Condiciones Generales F-1532-11 y los Documentos GMPLANH2, GMENFESP, GMREDED1, GMCAPLAN, GMLIMITE, GMITOPE1 y GMRECANT; las Condiciones Generales F-1532-12 y los Documentos GMCPLAN1, GMDENTAL, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMREPATR y GMRECANT “**

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 29 de octubre de 2013 se convocó al Comité de Información de la CNSF a una sesión programada para el 31 de octubre de 2013, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

#### CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información número 0611100010613, relativa a:

*“Solicito atentamente me sea proporcionada la documentación contractual registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por la institución de seguros denominada Seguros INBURSA, S.A., Grupo Financiero INBURSA de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción IV y 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros bajo los números de registro CNSF-S0022-0692-2003 de fecha 30/09/03, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-7 y los Endosos E007, E004, E005; CNSF-S0022-0244-2006 de fecha 19/MAY/06, BADI-S0022-0049-06 de fecha 30/JUN/06 y CGEN-S0022-0321-2006 de fecha 08/AGO/06, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-7, las Condiciones Generales F-1532-8, los Endosos E007, E004, E005 y las Cláusulas GMREDED1, GMSIDA, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMRECANT, GMMEDHOM y GMREPATR; CNSF-S0022-0122-2011 de fecha 02/03/2011, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-11 y los Documentos GMPLANH2, GMENFESP, GMREDED1, GMCAPLAN, GMLIMITE, GMITOPE1 y GMRECANT; CNSF-S0022-0080-2012 de fecha 02/03/2012 y BADI-S0022-0023-2012 de fecha 02/05/2012, la cual incluye, entre otros, las Condiciones Generales F-1532-12 y los Documentos GMCPLAN1, GMDENTAL, E001, GMITOPE2, GMREDED1, GMENDO01, GMREPATR y GMRECANT” (sic).*

H  
S.



## RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la CNSF, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron por unanimidad resolver lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de los registros relativos a la solicitud de información número 0611100010613, de fecha 19 de septiembre de 2013, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once treinta horas, se dio por concluida la reunión.

## COMITÉ DE INFORMACIÓN



---

**LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA**  
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF



---

**LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF



---

**LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO**  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF

